



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-30-000-2026-01272-00

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **GERALDINE INMACULADA SILVA SANTIAGO** presenta contra el **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **UNIDAD DE INFORMÁTICA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas para que, dentro del término de un día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la accionante.

2. Vincular a la presente actuación a las autoridades, partes e intervinientes en los procesos con radicados n.º 11001220300020260057200/01, 11001220400020240266400, 11001220400020240381400, 11001220400020260078300,

11001220400020260267800/01, 11001221000020260019300,
11001221000020260113300,
11001310300420260018900/01/02,
11001311000620260047001, 11001311002320250084400/01,
11001311800620260016200, 11001418902320250200501,
11001418906920260000900, 11001600001720161834000/01,
11001031500020250138400 para que, si a bien lo tiene, en el
término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionados para que, en el término de un día, remitan copia digital de los expedientes contentivos de los procesos referidos.

4. Niéguese la solicitud de medida provisional planteada por la promotora, toda vez que no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

5. Niéguese la solicitud de anonimización del presente asunto comoquiera que no se advierte motivo constitucional ni legal que justifique el ocultamiento de los datos de la accionante, ya que el presente trámite constitucional no se encuentra sujeto a reserva. Además, no se observa que la interesada haya aportado elementos de convicción que permitan acreditar la existencia de una amenaza concreta en su contra o la configuración de una situación de riesgo que justifique la adopción de medidas de ocultamiento de información.

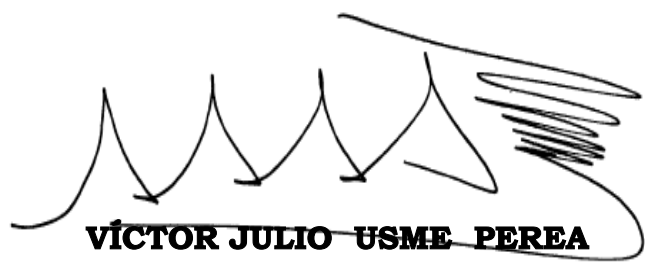
6. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en portal virtual de esta corporación.

7. La secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: C488448BB0239D50B2204485ED12E5519AF9196B6D2F09D37BE345F3A7316BE6
Documento generado en 2026-08-31